



VERSIÓN PÚBLICA

Unidad administrativa que elabora:
Dirección General de Concentraciones

Descripción del documento

Versión pública de la resolución del expediente CNT-127-2024

Tipo de información que contiene y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

Páginas que contienen información confidencial: 2



Pleno
Resolución
Expediente CNT-127-2024

Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión celebrada el catorce de noviembre de dos mil veinticuatro, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto y vigésimo primero, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87, 90 y 118 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);¹ 1, 5, 8, 15, 30 y 154 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE);² 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (Estatuto); 2, 3, 23, 27 y 91 de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (DRUME);³ así como 1, 3 y 13 de los Lineamientos para la notificación de concentraciones por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (Lineamientos);⁴ resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero. El dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro, Solar Chaca, S.A. de C.V. (Solar Chaca), y Productos Dolores, S.A. de C.V. (Productos Dolores), notificaron a esta Comisión su intención de realizar una concentración (Escrito de Notificación), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE, a través del Sistema de Trámites Electrónicos de la Comisión Federal de Competencia Económica. El Escrito de Notificación se tuvo por recibido el día de su presentación mediante la emisión del “acuse de recibo electrónico”.

Segundo. Por acuerdo de treinta de octubre de dos mil veinticuatro, notificado electrónicamente el mismo día, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea obstaculizar, disminuir, dañar o impedir la competencia económica y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea obstaculizar, disminuir, dañar o impedir la competencia económica y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia económica y libre concurrencia en términos de la LFCE.

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio oficial el veinte de mayo de dos mil veintiuno.

² Publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro.

³ Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el nueve de octubre de dos mil veintitrés.

⁴ Publicados en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el nueve de octubre de dos mil veintitrés.



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-127-2024**

Segunda. La operación notificada consiste en la adquisición directa por parte de Solar Chaca de

B

La operación no cuenta con cláusulas mediante las cuales se establezca alguna obligación de no competir.⁶

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre competencia y competencia económica.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

RESUELVE

PRIMERO. Autorizar la realización de la concentración notificada relativa al expediente en que se actúa, en los términos de esta resolución.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis (6) meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE, así como 22 y 37 de las DRLFCE.

TERCERO. En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme a los documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II, de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a

B

⁶ Folio 337.



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-127-2024**

tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,⁷ cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, obstaculicen, disminuyan, dañen o impidan la libre concurrencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 65 de las DRUME y el 21 de los Lineamientos, una vez transcurrido el plazo referido de seis meses, contados a partir de que la Comisión haya decretado el cierre del expediente, el expediente electrónico se podrá dar de baja y quedará archivado en la base de datos que dispone la Comisión.

Notifíquese. Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de esta resolución, y ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones II, XVI, XXVII y LVI, del Estatuto.

**Andrea Marván Saltiel
Comisionada Presidente**

**Brenda Gisela Hernández Ramírez
Comisionada**

**Alejandro Faya Rodríguez
Comisionado**

**José Eduardo Mendoza Contreras
Comisionado**

**Ana María Reséndiz Mora
Comisionada**

**Rodrigo Alcázar Silva
Comisionado**

**Giovanni Tapia Lezama
Comisionado**

**Juan Francisco Valerio Méndez
Secretario Técnico**

⁷ De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.

Sello Digital	No. Certificado	Fecha
u4F+W3q/m+BUhwvS3OOYLtHkDnsweuSNlur 8d/tqzaUuPDDMO T8xvwl2KkeJbmJY53ntp2oc 7aRP7K2VvhZq98XS4JQb3b/LcfBJirk+jWN 56IFkvsU8IOoyrcqOnqypQlZ4oHKXzuCAoxCP DHmlg8U0QXAprUJqvebZwCNoGisHRiNb/Xlz CE29CChVQ2QeqlV4EIMV7pNs6TdaGGCSS FeRBF/ciVnKQFVrq8SM440CaTSeHEy9OBmC g8mdYxWpYSwvszMimabzLA1lyedZhGv1punu kcuHWFWTMYyKotQWY2Xbd5HmGUg9/4lb1iU b7r1HXxd26X61h+ExPAA==	00001000000705289306	jueves, 14 de noviembre de 2024,05:23 p. m. JUAN FRANCISCO VALERIO MENDEZ
mZ7Q/tiBZ5shhbiiloB/nrulggMua/s0HSiT8eC1h Bu2yb1634zXR0W/IQD7qts9SxpBeqY04x14Rn s8QCfe8i1moNfK1uvsw4Bmm+9fRbvwBscnR/ Fp036tgyKvU77Ih07klJ9O8czEbjj6Qzj8agtOU BYo+7z4zcN5VLgzyNKjB2242kzxoxQDht+gJ+ EJzomKBFUIR22qfom8uVyyMaD+jLercrFuSMt Mlw0ZXkfLj9oyi6UubAJ1qfz3GsNs0iOj+ZrbVjt O5 bF4lsVtXeZ0Vnga9wIAfEEZvK2etfLeTnv6K Eq5SnZayCkMDufHCjPKf8+HHtqSeKQfd1g==	00001000000512348861	jueves, 14 de noviembre de 2024,04:19 p. m. ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ
Sy6Rq3vhrTB9OC3cDzeMLc3P8TBGV8+WEF xSGsKp2EjoyUtualIRA1iOtG TacR6AqYv+oBho n/DwUYbDS/iyAv+Q2vtXWk/PkXy+FjACmoC4 knJ+VysFxn57agqlqHUJpxPepOo91cOHfovl4c 4rWUPvb3QA7ysyehg79UxRb4G1W++eMLqD hDat3Ene4TmK1xUt7qlZalwnaBijpazHIH1BjKp rAbFOCmHUhhS+uBFMb25hCzWVqQg/9xGo8 Ptxgo9q8qSmikEleR0H+O72N1HgOPMPamz 41AOYz1FFa7QEalC5mMfWcas8DVHCsVsyp6 f8J7QPygOmeHcjcfJg==	00001000000703050164	jueves, 14 de noviembre de 2024,03:58 p. m. BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ
STfjSmc8NTUEA1r5DTxsNteFbkWpv7B0bUa gRrLhIPoF1mjNHA6ZvgKO6LwEgn2Tp1CDO+ NyJ7VpA6CDobc9GdK6pwYs54rf11nwI2EWyW 0sss//7L2aOsenZvwSjirAX0yMe40QRb2YsjAi7 9n7psIM2wyE+V/hMzdCL2bftCdvGMAErGDvp 7wiSIKHTo3Q3olwcXgUx3s9H0f7t93Jc670smi EkStIQ4okysr3rcBQR3b0X8DHUG5wEW4SGR XU7+DyB8cjalXlar9oEILPp9nMPHnz2EdP0T/ WvjvwRHQgCF7UzD13s6l9pUlljkuELZwg+2K Erwhxqdxh1g==	00001000000707787623	jueves, 14 de noviembre de 2024,12:50 p. m. RODRIGO ALCAZAR SILVA
Fzl3VqcO9KpgfjgBlOzkN7rChJ2SC64pn9JMo5 VqJprW0RP5Zvk4GCxIdNMYEezgH4oLQIDO/ yzNkFLU58muA7Qso20yfEjzbum10OW9C3X z6AUvsbQS/Zw/0XeARXaneo1q1DuXBXxaCx HfjdepgCmuzQVqcT03dcBqeKHY+g4ITak30G BcnofDZt1GA8LobtvUCb9VlqYriDE3eEQqsG gCq4YYO5+4PKjNXxe7AJJ7XAV2VBCNFic3iG sdFPVzwRL/dOW46qnV4Tbt0An1uv0VEVM1J xcolOJH2h93h+2cCVrJsmzT6ZPJLidnN9QWJ/P j54X/geivDQp5Cw==	00001000000705452429	jueves, 14 de noviembre de 2024,12:41 p. m. JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS
PXXeF+esn+eKu3F1uNkbx58WGN0zrL3cNM Etn/dNIktOrnY033KSm31OSQqfaTADGbXYCM /Y2dsRUygzWajUc0B7vxlTcEvOyufbIHKnlVFG 3Pul3pAnli/0nfmzEOAO4o/MMGmxelKTmSl3iP bVfhof28fPL83PWGjHnGL6Yt7dOG7LHBG8M HI4AnwiRsm7xlG1DzyjGivOY0CEqegHJm2/FB KKBLhhCAoQ3LiUuMaN1YBO8X3KDwtuKUuU bm5CK82sZofjdMrmQyuqeEZTtEweH5HLQlb0 ZQASLhSaEYDAnNo9c6s1sJCTnVgm2VmJXg KcasLjtQacuq6x/ylmQ==	00001000000704356265	jueves, 14 de noviembre de 2024,12:24 p. m. GIOVANNI TAPIA LEZAMA
JqG9HE09n11fbn0IHmxs2oL30W9sw4BTJ0ivZ VbUtiPXMKv1YzPR7z1ZurNR/JP5zddKmMkb5 ah1laEpX45bmF+5mv3LqVx8rCyr1Vv74/mc2P2 agAtqgxpeMHMc8h1oARe5KX+pfjFu/brdz04X wwJ/tg3u+TIPgSOv/UvSlpGPsb7RuzkEih+QR7 pDNN02CEWxYHwJLbC7xc+F5tXs7PjwZpsJb edrUa3XIE6YoLynLM7uvnJVahy6KH24M8lv4e TRwgUxjXCyHofmakLXkAFVMLsWdlEAgkh+it CDse42LciFX6a19+a6oMsOFY6rVUQN3mge0 deA2VR4lPP0Q==	00001000000513723553	jueves, 14 de noviembre de 2024,12:15 p. m. ANDREA MARVAN SALTIEL
B0FUsrV6TDfoTVVXTdl081xATq3Ye8RrQksx 0Xdc8k1ut1/D3ZTrOU71NVGcrfMTbPfH2+69Ig 698QSFjGtV6bhqBrVwVIGE6L8E4ZDqFUQ4Zv 73lJU6u4zshb7aed4WOsYnByAyvtmiOv0spj4 aCzZ0h1XZYjNjn5P66Kxyyn6JJKYQtRGAPm JnhIvCGcJHWqyqtuYNJ/DtFw0Er1/UnKUoP3s RxdEAmPD/OZBm+/+o2rrciksSo1U8lKj3oAhCK HchGYT9e05L5fySlAPHISXhVaaKe+mVr8JuBg 98w30hOhx5oUt+fl8QouLadrY08dX78VldKRj m5SjKpA==	00001000000513129202	jueves, 14 de noviembre de 2024,12:04 p. m. ANA MARIA RESENDIZ MORA